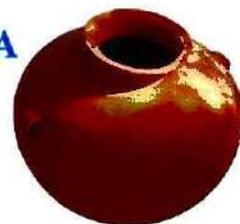




GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO EDIL N° 21/2021

COLCAPIRHUA, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La normativa que regula los actos administrativos relacionados con los procesos de contratación de bienes y servicios, la necesidad de promover y dinamizar los proyectos, los planes y programas en el Municipio de Colcapirhua.

CONSIDERANDO I:

Que, mediante **Comunicación Interna Cite: SMAF/RPA/RRF/059/2021, 15 de agosto de 2021**, emitido por el Responsable de Contratación RPA, por medio de la cual informa los pormenores por la falta de registro oportuno en el SICOES, y con el fin de que nuestro municipio no se vea perjudicado recomienda a la MAE, emitir el presente Decreto Edil, sea en el marco de sus atribuciones conferidas.

Que, mediante **Informe Técnico SMAF/FMZ/007/2021, de 15 de agosto de 2021**, emitido por la Lic. Fholma K. Miranda Zubelza en su calidad de Técnico de Contrataciones y SICOES, señala que en atención a la Resolución Ministerial N° 243, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, se procedió a la regularización de los trámites correspondientes a la gestión 2021, sin embargo no se pudo regularizar la totalidad ya que se declaró erróneamente los datos en los formularios, porque no se pudo registrar el formulario 500 debido a esos errores contenidos en los formularios, 200 y 250.

Que, el Informe Legal A.L.093/2021 de 02 de septiembre de 2021, luego del análisis normativo recomienda que el alcalde Municipal como MAE, emita el Decreto Edil, para la autorización excepcional de ampliación de plazo para el Registro Oportuno de Información ante el SICOES, del sistema de Contrataciones, por lo que recomienda a la MAE, suscribir la Decreto Edil, para la ampliación de plazo excepcional, en el marco de las atribuciones establecidas en el D.S. 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, DS N° 181, 28 de junio de 2009.

CONSIDERANDO II:

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido la Alcaldesa o Alcalde.

Que, el **Art. 272 de la Constitución Política del Estado**, establece que: "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el **artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990**, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, los procesos de contratación de Bienes y Servicios de las entidades públicas deberán regirse por las **NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (NB-SABS)**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009.

Que, el **Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS**, establece que la MAE de cada entidad es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre otras funciones la del inciso e) que establece: "...aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias".

Que, el **Artículo 111 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS**, establece que el Manual de operaciones del SICOES que: "*Las entidades públicas deberán utilizar con carácter obligatorio el Manual de Operaciones del SICOES, aplicando los procedimientos, plazos y condiciones para el registro de información de los procesos de contratación*".

Que, el Manual de Operaciones del SICOES, en su numeral 7.2.13, establece la Excepción para el registro oportuno de información (FORM – 900)



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



a) Plazo de registro: Una vez emitida la autorización por la MAE, que establezca la excepción para el registro oportuno de información en el SICOES.

b) Condiciones y particularidades: i. Esta información deberá ser registrada para procesos de contratación cuya información de Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio y/o de recepción definitiva o disconformidad no pueda ser registrada por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por razones ajenas o fuera de control de la entidad. ii. La autorización por la MAE deberá establecer mínimamente lo siguiente: (i) El motivo que ocasionó la dificultad para el registro de la información; (ii) El CUCE del o de los procesos de contratación con información pendiente, causas del o de los impedimentos identificando si la información pendiente corresponde al contrato u Orden de Compra, a la recepción definitiva o a ambos; (iii) El plazo perentorio para regularizar el registro la información en el SICOES; (iv) Las acciones que la entidad realizará o se encuentra realizando para proceder con el registro de la información pendiente dentro del plazo establecido. iii. Esta información no es susceptible de aclaración ni rectificación. iv. Este registro no exime de la responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos para el registro de la información, permitiendo únicamente la habilitación del sistema para publicación de nuevas convocatorias. v. Una vez superada la dificultad de registro, la entidad deberá proceder con el registro de la información.

c) Documentación Respaldata: Autorización emitida por la MAE que establezca la excepción para el registro oportuno de información en el SICOES (obligatorio).

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en la parte in fine del artículo 26 numeral 8), señala que es atribución del Alcalde Municipal: "**Designar mediante Decreto Edil, a las secretarías y los Secretarios Municipales...**".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 26, establece las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal como es, Dirigirla Gestión Pública Municipal, entre otras. Asimismo en su artículo 3, establece el cumplimiento obligatorio de la normativa municipal, emitida en el marco de sus facultades y competencias, siendo de carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

POR TANTO: La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Artículo 32 del Decreto Supremo N°0181 (NB-SABS).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer de manera concreta y puntual la Excepción para el Registro Oportuno de Información en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, sobre el cierre del Formulario 900 en el SICOES, por el plazo estimado de un (1) año, a partir de la suscripción del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO: En atención al Informe Técnico Cite: **SMAF/RPA/RRF/007/2021**, 15 de agosto de 2021, se proceda al cierre de los siguientes procesos de contratación:

1.- CUCE: 21-1306-1120274-1-1 "ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS PARA LA RED MUNICIPAL DE SALUD COLCAPIRHUA (H.M.A. CUSCHIERI, HEMODIALISIS C.S.I.COLCAPIRHUA Y SUS CUATRO CENTROS AMBULATORIOS) SEGÚN LEY 1152-SUS 1er TRIMESTRE GESTION 2021".(Formularios faltantes 200,500).

2.- CUCE: 21-1306-00-1107070-1-1 ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS PARA LA UNIDAD DE CONTRATACIONES, DIRECCION DE ASESORIA LEGAL, AUDITORIA INTERNA, URBANISMO, HOSPITAL MUNICIPAL ANDRES CUSCHIERI Y SECRETARIA MUNICIPAL TECNICA GESTION 2021.

3.- CUCE: 21-1306-00-1111631-1-1 CONST.AV. DANIEL SALAMANCA (CHICHASUYO) DIST.A

4.- CUCE: 21-1306-00-1111934-1-1 CONST. CANALIZACION DESAGUE PLUVIAL OTB KAMI DIST.A COLCAPIRHUA.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Las causales o motivos que incidieron para el incumplimiento del registro de información en el SICOES, por razones ajenas a la entidad entre los cuales se puede citar:

- Cambio de autoridades municipales;
- Cambio de personal del G.A.M.C. de Colcapirhua;
- Documentación incompleta por motivos de oficinas a otros ambientes en gestión anteriores;
- Procesos de contratación pendientes de conclusión;
- Falta de remisión de la documentación suficiente en las carpetas de los procesos.

Así como también según el Informe Técnico SMAF/FMZ/007/2021, de 15 de agosto de 2021, emitido por la Lic. Fholma K. Miranda Zobelza, quien establece como causales adicionales las siguientes:

- En la mayoría de los casos no existe la documentación suficiente en las carpetas tales como: Actas de recepción, órdenes de cambio y sus respectivos informes entre otros documentos.
- Con respecto al SICOES, existe Formularios llenados con datos erróneos, que impiden el cierre respectivo, puesto que requieren una rectificación previa.
- Los anteriores funcionarios el RPA y el técnico del SICOES de la gestión anterior antes de la transición, no dejaron ningún INFORME sobre el estado de los procesos ni un inventario de los procesos generados durante su gestión a momento de su desvinculación.
- Concretamente sobre los procesos pendientes de cierre correspondientes la gestión 2021, no se pudieron concluir su cierre en el SICOES por los datos erróneos contenidos en los Formularios 200,250 que el Anterior responsable del SICOES realizó erróneamente imposibilitando el llenado del formulario 500, para su respectivo cierre.

ARTICULO TERCERO.- Instruir al Responsable de los Procesos de Contratación RPA- RPC, por medio del Técnico del SICOES, Registrar los procesos pendientes de cierre correspondiente en el Programa Operativo Anual, en el plazo establecido en el presente Decreto Edil.

ARTÍCULO CUARTO: Se cumpla con las formalidades de notificación de parte, reporte al sistema SICOES y toda otra formalidad administrativa requerida para el fiel y estricto cumplimiento de la presente Decreto Edil.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

Es dada en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los dos días del mes de septiembre del año 2021.

PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Corazon del Valle


Ing. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA